

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 2020 00046 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Fundación Clínica del Norte
Demandado	Seguros del Estado S.A.
Decisión	Fija fecha de instrucción y Juzgamiento

Habiendo vencido el término de traslado de la contestación a la demanda, y por apreciarse que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se programará ésta y se decretarán las pruebas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en los términos prescritos por los artículos 372 y 373 del CGP. En consecuencia, se dispone:

1. En cuanto a la fase inicial de la audiencia, se precisa que, a ésta, además de las partes, deberán concurrir sus apoderados. Y se advierte que la misma se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, y sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia.

Solo se entenderá justificada la inasistencia cuando se trate de hechos anteriores a la audiencia, y siempre que se allegue prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que se presenten dentro del tres (3) días siguientes a la audiencia solo serán apreciadas si se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias derivadas de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

JS

Página 2 de 4

2. A solicitud de las partes se decretan las siguientes pruebas:

a) Pruebas parte demandante.

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los

documentos allegados con la demanda y al momento de descorrer el traslado de

la contestación a la misma.

b) Pruebas parte demandada:

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los

documentos allegados con la contestación a la demanda.

Interrogatorio de parte: al señor Santiago Correa Posada quien se identifica

con c.c. 1.017.125.854, en su calidad de representante legal de la sociedad

demandante Fundación Clínica del Norte

Testimonial: Decretar el testimonio de las siguientes personas:

Omar Eduardo Niño Zabala

Royer Albarracín Gil

El Juzgado podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere

suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto

que no admite recurso.

Ratificación de documentos: Se decreta la ratificación de los documentos

FURIPS que se encuentran aparejados con las facturas que hoy son objeto de

ejecución. Dicha ratificación la adelantará el profesional de la salud que

suscribió cada documento. Se deniega la ratificación de documentos del

tomador de la póliza afectada y del paciente beneficiario.

No se accede a la solicitud de la parte pasiva de aplicar la carga dinámica de la

prueba que trata el artículo 167 del C. G. del P., por cuanto no se advierten los

supuestos necesarios; en particular que a la parte que se le imponga dicha carga

(parte ejecutante) se encuentre en una mejor posición para probar o tenga una

cercanía mayor con el material probatorio pues dichas circunstancias se erigen

como una condición sin la cual no es posible invertir la carga de la prueba.

Por otro lado, se deniegan la prueba solicitada por la parte pasiva de Inspección

Judicial, por medio de la cual la parte solicitante pretende constatar "la manera

JS

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Carrera 50 No. 51-23 Edificio Mariscal Sucre, 5to piso, Parque Berrio Tel: 231 4409
Correo: ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co celular: 300 705 2664

Página 3 de 4

en que atiende los siniestros derivados de accidentes de tránsito, protocolos

dispuestos para el efecto, cómo presta los servicios con cargo a pólizas SOAT,

la manera como cuantifican el valor de dichos servicios, la facturan y cobran y

para verificar de primera mano las condiciones de tiempo, modo y lugar que

tiendan a demostrar la veracidad de los hechos relacionados". La mencionada

prueba se deniega por cuanto la misma resulta innecesaria e impertinente, pues

para los fines perseguidos con ésta, se valorarán las otras pruebas que fueron

solicitadas y decretadas al interior del proceso.

4. La audiencia aludida tendrá lugar el 9 de diciembre de 2021, a las 10:00

a.m. donde inicialmente se agotará la etapa concerniente a la audiencia inicial

posteriormente se continuará con la práctica de pruebas, concluida ésta se

recibirán las alegaciones finales y, de ser procedente, se emitirá sentencia, en

esta o en otra sesión. Conforme a lo reglado en el artículo 443 del C. G. del

Proceso.

Así las cosas, se **REQUIERE** a las partes con el fin de que informen al Despacho,

los correos electrónicos de quienes absolverán los interrogatorios de parte y

declaraciones, para efectos de remitir la invitación a la audiencia virtual

correspondiente y que se llevará a cabo a través del aplicativo correspondiente.

Dicha información se suministrará con una antelación no menor a diez (10)

días respecto de la fecha fijada para la realización de la audiencia.

Se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de

las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado

para tal fin, queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier

medio que permita el suministro de la información necesaria acerca de la

herramienta tecnológica que se utilizará, tal y como lo señala el artículo 7° del

Decreto 806 de 2020.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas

Juez

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito

Juez Circuito
Juzgado De Circuito

JS

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Carrera 50 No. 51-23 Edificio Mariscal Sucre, 5to piso, Parque Berrio Tel: 231 4409
Correo: ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co celular: 300 705 2664

Civil 020 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39916cb86db6e8f503a392634b433c3df455f79abd709a836e6856fb420f46a 2

Documento generado en 14/10/2021 07:50:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica